

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Julio 29 de 2020, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 22 de julio de 2020, correspondió al Juzgado el presente asunto, radicado bajo partida No. 76001-31-10-011-2020-00147-00. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, Julio veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

RADICACION No. 76001-31-10-011-2020-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 550

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, que a través de apoderada judicial formula la señora Rosita Castaño Portela, en calidad de hija de la señora Graciela Portela Cedeño, encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que contiene de las siguientes inconsistencias:

- Debe la parte demandante determinar de manera clara y precisa si el apoyo solicitado es transitorio o definitivo y determinar la clase de apoyos y los actos jurídicos en los cuales la señora Graciela Pórtela Cedeño requiere de ayuda. Así por ejemplo en caso de negocios establecer de que tipo o clase, toda vez que el juez únicamente puede fallar respecto a los apoyos solicitados conforme a lo establecido en el artículo 37 numeral 8 literal e) y el artículo 38 numeral 8 literal a) de la ley 1996 de 2019

- La persona que desee asumir el cargo de persona de apoyo, deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran en curso en inhabilidades de conformidad con el artículo 45 de la precitada Ley.
- Debe aportar el número telefónico de su poderdante y determinar el canal digital donde deben ser notificadas las partes y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
- Debe aportar la dirección, correo electrónico y teléfono de la señora Maritza Castaño Portela, de quien se afirma ostenta la calidad de hermana de la demandante e hija de la señora Graciela Portela Cedeño a favor de quien se solicita la adjudicación de apoyos.
- Debe aportar el nombre y datos de ubicación, número de teléfono y correo electrónico, de al menos dos testigos, que corroboren los hechos de la demanda.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

RESUELVE:

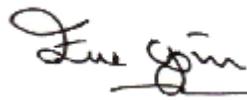
1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora ROSITA CASTAÑO PORTELA, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería amplía y suficiente a la Dra. LAURA VANESSA LOZANO ARBOLEDA, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de

ciudadanía No. 1.144.055.629 y portador de la T.P. No. 253.217 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora, en la forma y términos del memorial poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fulvia Gómez', with a horizontal line underneath.

**FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

EYCA